



CASER HOGAR INTEGRAL

Condiciones Generales y Especiales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS	4
CONDICIONES GENERALES.....	7
SU CONTRATO DE SEGURO.....	7
DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS	7
ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA	14
ARTÍCULO 2º - DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA.....	20
ARTÍCULO 3º - ROBO.....	21
ARTÍCULO 4º - ROTURAS	24
ARTÍCULO 5º - RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA.....	25
ARTÍCULO 6º. DETERIORO DE ALIMENTOS	26
ARTÍCULO 8º. OTRAS PRESTACIONES.....	29
ARTÍCULO 9º. INDEMNIZACION MAXIMA EN CASO DE SINIESTRO POR LAS ANTERIORES GARANTÍAS.....	30
ARTÍCULO 10º. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	30
ARTÍCULO 11º. ASISTENCIA EN EL HOGAR.....	35
ARTÍCULO 12º. ASISTENCIA EN VIAJE.....	39
ARTÍCULO 13º. ASISTENCIA INFORMATICA	42
ARTÍCULO 14º - COBERTURAS OPCIONALES.....	44
1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.....	44
2. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE.....	45
3. ACCIDENTES CORPORALES.....	46
4. AVERÍA DE ELECTRODOMÉSTICOS	48
5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS.....	49
ARTÍCULO 15º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA	50
ARTÍCULO 16º - ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA	51
ARTÍCULO 17º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	52
ARTÍCULO 18º - MODIFICACIONES DEL SEGURO	53
ARTÍCULO 19º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA.....	54
ARTÍCULO 20º - COMUNICACIONES.....	54
ARTÍCULO 21º - CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS	54

ARTÍCULO 22° - SINIESTROS	55
1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?	55
2. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR.....	56
3. ¿CÓMO SE TASAN LOS DAÑOS?	57
4. ¿CÓMO SE DETERMINA LA INDEMNIZACIÓN?.....	58
5. NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN.....	58
6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	60
7. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	61
8. RESCATES.....	61
 ARTÍCULO 23° - PRESCRIPCIÓN	 61
 ARTÍCULO 24° - JURISDICCIÓN.....	 62
 ARTÍCULO 25° - CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS	 62
RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES.....	62
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.	64
 DEFENSA JURÍDICA	 65
GARANTIA DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL	70
 SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	 71

CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	LIMITES Y FRANQUICIAS
ARTÍCULO 1º . COBERTURA BÁSICA	
1. Incendio, rayo y explosión	Hasta el 100% de la suma asegurada
2. Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco, nieve)	
3. Inundación	
4. Actos malintencionados	
5. Acción del humo u hollín	
6. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos.	
7. Ondas sónicas	
8. Daños eléctricos	Hasta el 100% de la suma asegurada. Aparatos: máximo 10 años de antigüedad. Se excluyen aparatos con valor inferior a 60 €
9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios	Hasta el 100% de la suma asegurada
ARTÍCULO 2º . DAÑOS POR AGUA	Hasta el 100% de la suma asegurada
Búsqueda y localización de avería (si se asegura el Continente)	Incluidos
Trabajos de fontanería (si se asegura el Continente)	Incluidos
ARTÍCULO 3º . ROBO	
ROBO DENTRO DE LA VIVIENDA	
Desperfectos por robo al CONTINENTE	Hasta el 100% de la suma asegurada
Robo o defectos por intento de robo al CONTENIDO	Hasta el 100% de la suma asegurada
Mobiliario y útiles de jardín	Hasta el 5% del contenido
Dinero en efectivo	En caja fuerte hasta 600 € Fuera de Caja Fuerte hasta 300 €
ROBO FUERA DE LA VIVIENDA	
Atraco o expoliación del contenido	Hasta 1.500 €
Atraco de dinero en efectivo	Hasta 300 €
HURTO	Hasta el 100% de la suma asegurada
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	Hasta 600 €
ARTÍCULO 4º . ROTURAS	Hasta el 100% de la suma asegurada
ARTÍCULO 5º . RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	Límite indicado en Condiciones Particulares
ARTÍCULO 6º . DETERIORO DE ALIMENTOS	Hasta 300 €
ARTÍCULO 7º . TRASLADOS TEMPORALES Y VACACIONES	
EN HABITACIÓN DE HOTELES. EN VIVIENDAS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD. EN EL INTERIOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE	Mobiliario: hasta 3.000 € Joyas en caja fuerte: hasta 1.800 € Objetos de Valor Especial: hasta 1.800 € Dinero en efectivo: hasta 300 €
EN MUDANZAS O TRASLADOS REALIZADOS POR EMPRESA DE TRANSPORTE (solo mobiliario y objetos de valor especial)	Hasta el 15% de la suma asegurada de CONTENIDO
ARTÍCULO 8º . OTRAS PRESTACIONES	
1. Gastos	
Medidas necesarias para limitar consecuencias del incendio	Hasta el 100% de la suma asegurada
Trabajos de salvamento	
Demolición y desescombro de la vivienda	
Desembarre y extracción de lodos por inundación	
Reconstitución de documentos públicos	
Sustitución total o parcial de llaves en caso de Robo o Hurto	Incluida

COBERTURAS	LIMITES Y FRANQUICIAS
Gastos de mudanza en caso de inhabilitabilidad	Incluidos
Guardamuebles en caso de inhabilitabilidad	Máximo 6 meses
Gastos de restaurante y/o lavandería	120 € diarios máximo 10 días
Gastos de Hotel	180 € diarios máximo 10 días
2. Inhabilitabilidad de la vivienda	
Gastos de alquileres por inhabilitabilidad	Máximo 1 año de alquiler
Pérdida de alquileres por inhabilitabilidad	Máximo 1 año de alquiler
ARTÍCULO 9º . INDEMNIZACION MAXIMA EN CASO DE SINIESTRO POR LAS ANTERIORES GARANTÍAS (ARTÍCULOS 1 A 8).	Hasta el 100% de las sumas asegurada.
ARTÍCULO 10º . RESPONSABILIDAD CIVIL	Suma asegurada indicada en Condiciones Particulares
RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA (SI SE ASEGURA EL CONTINENTE)	Hasta el 100% de la suma asegurada
Por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda	Hasta el 10% de la suma asegurada
Por daños causados por el agua	Hasta el 50% de la suma asegurada
RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR (SI SE ASEGURA EL CONTENIDO)	Hasta el 100% de la suma asegurada
Por daños causados por el agua	Hasta el 50% de la suma asegurada
Locativa	Hasta el 100 de la suma asegurada
COSTES JUDICIALES	Incluidos
En caso de conflicto de intereses	Hasta 3.000 €
ARTÍCULO 11º . ASISTENCIA EN EL HOGAR	
Envío de profesionales en caso de siniestro	Incluido
Vigilancia de la vivienda	Hasta 72 horas
Sustitución temporal de aparato de TV y reproductor de DVD	Hasta 15 días
Cerrajería urgente	Máximo 3 horas de mano de obra
Cristalería urgente	Incluido
Electricidad de emergencia	Máximo 3 horas de mano de obra
Fontanería de emergencia	Máximo 3 horas de mano de obra
Garantía de los servicios	6 MESES
ARTÍCULO 12º . ASISTENCIA EN VIAJE	
Gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero	Hasta 6.000 €
Gastos Odontológicos de Urgencia	Hasta 150 €
Prolongación de Estancia en el Extranjero por enfermedad y accidentes	Máximo 10 días en HOTEL DE TRES ESTRELLAS
Transporte y estancia en un hotel de un acompañante,	Máximo 10 días en HOTEL DE TRES ESTRELLAS
Traslado o repatriación del asegurado enfermo y su acompañante	Incluido
Traslado o Repatriación de los Asegurados menores de edad.	Incluido
Repatriación de fallecidos y traslado de los Asegurados	Incluido
Envío de Medicamentos en el Extranjero	Incluido
Retorno anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de familiar	Incluido
Retorno anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal o local profesional del asegurado.	Incluido
Búsqueda y localización de equipajes	Incluido
Indemnización por Pérdida, Robo o Destrucción Total o Parcial del Equipaje Facturado	Incluido
ARTÍCULO 13º . ASISTENCIA INFORMATICA	Asistencia telefónica.

COBERTURAS OPCIONALES

COBERTURAS	LIMITES Y FRANQUICIAS
ARTÍCULO 14. COBERTURAS OPCIONALES	
1. Todo Riesgo Daño Material	Franquicia relativa 50 €
2. Vehículos y embarcaciones en garaje	Hasta el nº de vehículos y el capital por vehículo indicado en las Condiciones Particulares
3. Accidentes Corporales	Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares
4. Avería de Electrodomésticos	Máximo 10 años de antigüedad
5. Responsabilidad Civil de Perros Peligrosos	Hasta el 100% de la suma asegurada

ARTÍCULO 25. RIESGOS EXTRAORDINARIOS A CARGO DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

DEFENSA JURÍDICA

Pago de los gastos Reclamación de daños Derechos relativos a la vivienda Contratos de servicios Derecho fiscal Asesoramiento extrajudicial Dirección jurídica Arbitraje	3.000 € por siniestro, con máximo de 9.000 € por año de seguro
DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL (OPCIONAL)	
Derechos relativos a la vivienda: Reclamación de la causa que origina el daño. Reclamación por obras de reforma Defectos de construcción Reclamaciones laborales	

NOTA IMPORTANTE: El presente cuadro resumen de coberturas y límites forma parte integrante de las Condiciones Generales. En caso de conflicto de interpretación prevalecerá siempre lo dispuesto en las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

SU CONTRATO DE SEGURO

¿Qué leyes rigen este contrato?

- Su contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica **La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguros**. Esta Ley identifica las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, por ejemplo los derechos y obligaciones de Caser y de usted.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

¿Qué documentos forman parte del contrato?

- Estas **Condiciones Generales**, donde se detalla el alcance de cada garantía (lo que cubre y lo que no cubre) y de las normas que debe regir este contrato.
- Las **Condiciones Particulares o el Certificado de Seguro en su caso** que tienen la función de individualizar el contrato, siendo los datos más importantes la identificación del Tomador y/o Asegurado (normalmente usted), el objeto del seguro (su vivienda), los capitales asegurados (el continente y/o el contenido), el importe del seguro, las coberturas contratadas por usted, las excluidas y la duración del contrato.
- Si fuera necesario incluir alguna cláusula adicional que modifique, aclare o detalle alguna circunstancia descrita en las Condiciones Generales o Especiales, el contrato puede contener además de **Condiciones Especiales**.
- **La solicitud de seguro** que usted firmó o en su caso **el proyecto de seguro** que le fue presentado, donde aparecen todos los datos que se consideraron para obtener la aceptación por parte de Caser del contrato y el importe del seguro. Es necesario que lo indicado en estos documentos coincida con lo reflejado en las Condiciones Particulares y Especiales.

Si usted figura como Tomador del Seguro mediante la firma de la solicitud, las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, acepta las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en estas Condiciones Generales.

DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS

EL OBJETO DEL SEGURO

Es el aseguramiento del CONTINENTE y/o CONTENIDO, propiedad del Asegurado, situados en el domicilio de riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

DEFINICIONES SOBRE LAS PERSONAS

EL ASEGURADOR: La Sociedad Aseguradora es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, denominada en adelante **CASER**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

EI TOMADOR DEL SEGURO: Es la persona física o jurídica, que contrata el seguro con CASER.

EL ASEGURADO: La persona expuesta al riesgo, bien sobre sus bienes en calidad de propietario o bien sobre su persona en el caso de accidentes corporales. En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro no se hace mención expresa del Asegurado, se entiende que el Tomador del Seguro y el Asegurado son la misma persona.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado legalmente o quien ostente similar condición.
- Los hijos de la pareja que sean solteros.
- Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.
- Los ascendientes y descendientes.

A efectos de este seguro, se entiende por **CONVIVENCIA** la residencia de forma continua con el Asegurado. No obstante, no se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda asegurada, por razón de salud o estudio.

Para la garantía de **ACCIDENTES CORPORALES** solo será asegurado la persona física que figura con esta condición en las Condiciones Particulares o, en su caso, el Tomador del seguro.

A efectos de la cobertura de **DEFENSA JURÍDICA**, el Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

EL TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. **A efectos de este seguro no tendrán la consideración de terceros:**

- **Las personas que convivan con el Tomador o Asegurado.**
- **Los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Tomador o Asegurado.**

LOS BENEFICIARIOS: A los efectos de la cobertura de accidentes corporales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo que el Asegurado designe expresamente lo contrario, los que, en el riguroso orden de preferencia, a continuación se indican: 1º Su cónyuge no separado legalmente; 2º Sus hijos; 3º Herederos legales.

DEFINICIONES SOBRE LA VIVIENDA

TIPO DE VIVIENDA. A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **PISO EN ALTURA:** La vivienda que, formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas o terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a más de tres metros del suelo. Se excluyen de esta definición los pisos que tienen la consideración de piso en ático.
- **PISO EN ÁTICO.** El último piso de un edificio de viviendas, del que forma parte a veces la azotea del edificio y en otras ocasiones forma parte del arranque del tejado del edificio.
- **PISO EN PLANTA BAJA:** Es la vivienda que formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas, terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a menos de tres metros del suelo.
- **CHALET INDEPENDIENTE:** Es la vivienda aislada de una o varias plantas de uso exclusivo del Asegurado que no comparte pared con otra edificación, aunque puede compartir muro, valla o seto.
- **UNIFAMILIAR O CHALET ADOSADO:** Es la vivienda de una o varias plantas de uso exclusivo del asegurado, unida a otras viviendas, con las que comparte una o más paredes laterales.

USO DE LA VIVIENDA. A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **VIVIENDA PRINCIPAL:** aquella vivienda en la que Usted (Asegurado) reside habitualmente ya sea como propietario o como arrendatario en caso de contrato de alquiler.
- **VIVIENDA SECUNDARIA:** aquella vivienda en la que Usted (Asegurado) no reside habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses.
- **ALQUILADA A TERCEROS:** aquella vivienda cedida a terceros en virtud de un contrato de alquiler. Se asimila al alquiler, la cesión gratuita a terceros o personas distintas del asegurado de la vivienda.
- **VIVIENDA DESOCUPADA:** aquella vivienda que no es residencia habitual, ni secundaria, ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado.

DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA: A efectos de la póliza, se entenderá por deshabitación el período transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

Las viviendas destinadas a contratos de tiempo compartido (multipropiedad), alojamientos turísticos, hoteles, turismo rural y similares no son objeto de este seguro y por lo tanto no son asegurables.

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA. A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **NÚCLEO URBANO:** Es el casco urbano de un municipio, entendiéndose como tal al conjunto de viviendas constituida por al menos 50 viviendas y/o 500 habitantes.
- **URBANIZACIÓN:** Grupo de más de 50 viviendas que sin estar en núcleo urbano, forman un conjunto. Dispondrán de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado,

agua, alcantarillado y teléfono. Las agrupaciones de menos de 50 viviendas pero que cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de urbanización.

- **DESPOBLADO:** Vivienda situada fuera de núcleo urbano sin formar parte de una urbanización.

TIPO DE CONSTRUCCION: A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **VIVIENDAS DE LADRILLO Y PIEDRA EN SU TOTALIDAD.** Las viviendas construidas con materiales totalmente incombustibles en cerramientos, estructura y cubierta, como ladrillo, piedra o teja u hormigón.
- **VIVIENDAS CON VIGAS DE MADERA EN ESTRUCTURA O CUBIERTA.** Las viviendas que a pesar de contar con cerramientos incombustibles en su construcción, tienen vigas de madera en la estructura de la edificación o en la cubierta (tejado)
- **VIVIENDAS DE MADERA, ADOBE O PREFABRICADAS .** Las viviendas cuyo elemento principal de su construcción es la madera y/o adobe. Se entiende como casa prefabricada aquella construida con paneles modulares y/o planchas de poliestireno o cualquier otro material de análogas características.

TRATAMIENTO DE LOS LOFT ´S: Los loft ´s son locales ubicados en edificios sin división de habitaciones en los que se deriva su uso al de vivienda. Se aceptarán a efectos de este seguro aquellos que se utilicen como vivienda aunque sigan manteniendo legalmente un uso distinto.

MEDIDAS DE PROTECCION: A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **REJAS EN VENTANAS O SIMILARES:** La protección de la vivienda mediante rejas en las ventanas, contraventanas de madera o cristales de seguridad en todos los huecos de acceso a la vivienda tanto exteriores como los situados en patios interiores. Se entiende por cristales de seguridad el conjunto de al menos dos lunas de 4 mm cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo
- **ALARMA CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD:** Alarma de seguridad conectada a central receptora de alarma o a la policía.
- **PUERTA DE SEGURIDAD:** Puertas de madera maciza con espesor superior a 45 mm. con blindaje de acero de 0,8 mm. en cada cara. En caso de ser metálicas con espesor superior a 45 mm, formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm. , unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas.

En ambos casos, dispondrán de un mínimo de 3 pernos o bisagras de eje de pivotación de diámetro superior a 10 mm. cada uno, y el cerco deberá estar debidamente reforzado.

- **VIGILANCIA PERMANENTE EN LA URBANIZACIÓN:** Vigilancia durante 24 horas al día/365 días al año por empresa de seguridad o portero físico.
- **CAJA FUERTE:** Caja de acero templado y hormigón de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones.

BIENES ASEGURABLES

CONTINENTE: A efectos de este seguro el continente lo forman los siguientes elementos:

- Las paredes, techos, cubiertas, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
- Las dependencias anexas, tales como trasteros, garajes y sótanos, siempre que se hallen en el mismo edificio o finca donde se encuentre la vivienda asegurada y siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda.
- Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda y que sean de uso privativo de la misma, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, así como las aceras y viales que sean de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín. Se incluyen en este apartado las cubiertas de piscinas.
- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado,
- Las placas solares y las farolas.
- Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- Los árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, caso de que existan. La cobertura de estos bienes se otorga exclusivamente para las garantías de: incendio, explosión, acción del rayo, actos malintencionados, impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento.

Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales.

En caso de propiedad horizontal o proindiviso, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios por omisión involuntaria o en caso de resultar éste insuficiente.

Cuando Usted ocupe la vivienda en régimen de alquiler o tenga cedido el uso de la misma, y caso de garantizarse un capital para CONTINENTE, quedarán únicamente garantizadas la totalidad de las obras de reforma o adiciones constructivas que haya realizado como arrendatario o usuario de la vivienda, así como cuantos elementos, de los indicados en los puntos anteriores, haya incorporado y sean de su propiedad.

CONTINENTE A PRIMER RIESGO: Usted tiene la opción de contratar el capital de CONTINENTE como CONTINENTE A PRIMER RIESGO. En este caso se indemnizará el importe de los daños hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares renunciando CASER a la aplicación de la regla proporcional.

CONTENIDO: Es el conjunto de bienes de su propiedad, de sus familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, formado, entre otros, por los siguientes objetos:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; equipos informáticos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas, aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquella no pierda el carácter principal de vivienda y siendo residencia habitual del Asegurado.
- Las JOYAS, que son objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, perlas o piedras preciosas o semipreciosas con la finalidad de ornato personal. Se asimilan a JOYAS los lingotes de metales preciosos.
- Los OBJETOS DE VALOR ESPECIAL. Son los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 2.000:
 - o Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
 - o Artesanía.
 - o Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
 - o Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
 - o Pieles.
 - o Colecciones filatélicas y numismáticas. Las colecciones filatélicas y/o numismáticas serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto.
 - o Marfiles.

Se incluye hasta el 5% del capital de contenido los bienes de terceros por las garantías de la COBERTURA BASICA, DAÑOS POR AGUA, ROTURAS y ROBO que se hallen dentro de la vivienda asegurada.

No tienen la consideración de CONTENIDO, salvo para aquellas garantías o coberturas opcionales que sí lo establezcan, los siguientes bienes:

- **Los vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios. Dispone en esta póliza la posibilidad de contratar la garantía opcional VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE**
- **Dinero en efectivo, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero.**
- **Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.**
- **Animales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.**

OTROS CONCEPTOS QUE NECESITA CONOCER:

LA PÓLIZA: Es el contrato de seguro incluyendo las futuras variaciones realizadas mediante suplemento.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por Usted a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar CASER en caso de siniestro.

PRIMA: Es el precio del seguro.

SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

UNIDAD DE SINIESTRO: El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil, será considerado como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa.

A efectos de la cobertura de Defensa Jurídica, será considerado como un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, incluso cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

FRANQUICIA: La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Conjunto integrado por canalizaciones, estructuras, conductores, accesorios y dispositivos que permiten el suministro de energía eléctrica a la vivienda para alimentar los aparatos que demanden electricidad para su funcionamiento.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Es la responsabilidad en que Usted pudiera incurrir como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a un tercero por una acción o una omisión que no se deriven de una obligación de carácter contractual.

SEGURO A PRIMER RIESGO. Cuando disponga de capitales contratados o coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza, sin aplicación de la regla proporcional.

NO RESIDENTE: Es aquella persona física o jurídica que no tiene su residencia habitual o domicilio social en España de acuerdo con la legislación fiscal española vigente.

ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA

1. Incendio, rayo y explosión

¿Qué es?

- Un INCENDIO es la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados.
- Una EXPLOSIÓN es la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas, de los vapores o del polvo.
- Un RAYO es la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

¿Qué cubre su seguro?

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la acción directa del fuego, explosión o caída de un rayo.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los accidentes de fumador (quemaduras) o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.
- Los accidentes domésticos debidos a la acción continuada del calor por proximidad a aparatos de calefacción, alumbrado, aire acondicionado o chimeneas.
- Las explosiones debidas a sustancias y aparatos distintos a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos tales como las calderas de calefacción y cocinas, ya sean de gas o gasóleo.
- Los daños producidos por el rayo sobre los bienes asegurados cuando se produzcan de forma indirecta. Por ejemplo, los daños eléctricos a consecuencia de una sobretensión ocasionada por un rayo. En este caso, dispone de cobertura en la garantía de daños eléctricos.

2. Fenómenos atmosféricos:

¿Qué son?

Aquellos hechos producidos en la atmósfera que pueden causar a su vivienda daños importantes si superan una determinada intensidad.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños causados por:

- Agua de LLUVIA, siempre que la precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. Si la vivienda se destruyera total o parcialmente a consecuencia de viento, pedrisco o nieve, se cubren los daños por lluvia cualquiera que sea su intensidad durante las 72 horas posteriores al fenómeno meteorológico que provocó la destrucción.
- FILTRACIONES de agua de lluvia, a través de tejados, techos, muros o paredes, si la intensidad es superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- VIENTO, siempre que la velocidad del mismo sea superior a 80 km/hora. También se garantizan los daños en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento, siempre que su velocidad sea superior a 80 km/hora.
- PEDRISCO O NIEVE, cualquiera que sea su intensidad.

¿Cómo se acredita la intensidad en el caso de LLUVIA y VIENTO?

- Con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes.
- En caso de no existir informes, mediante aportación de otras pruebas por parte de Usted que acrediten el fenómeno que ha producido el daño, y que puedan ser evaluadas técnicamente.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- **Cuando estos fenómenos atmosféricos:**
 - **Penetren por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
 - **Produzcan simples oxidaciones.**
 - **Se produzcan por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos extraordinarios cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, los daños a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento ya sea el tejado o perimetral.**
- **Los daños producidos por heladas, fríos o las mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- **Los daños causados a paneles e instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase.**

3. Inundación

¿Qué es?

El desbordamiento de un cauce natural o artificial.

¿Qué cubre su seguro?

- Los daños materiales directos producidos por:
 - o El desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural y arroyos.
 - o El desbordamiento o desviación accidental de canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
 - o Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
 - o Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

Los daños por inundación están garantizados siempre que no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- **Los daños producidos:**
 - o **Por la acción directa de las aguas de lluvia. En este caso dispone su seguro de cobertura por la garantía de Fenómenos Atmosféricos.**
 - o **Por el agua procedente de deshielo, de lagos naturales o artificiales con salida natural.**
 - o **Por el agua de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua.**
 - o **Por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.**
 - o **Por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.**
 - o **Cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o si el cierre es defectuoso.**
- **Los costes de reparación o desatasco de desagües o de conducciones similares.**

4. Actos malintencionados.

¿Qué son?

Son actos cometidos **por personas distintas de Usted** o de las personas de las que legalmente deba responder, **con el propósito de causar daño.**

¿Qué cubre su seguro?

- Los daños materiales directos producidos a los bienes de su propiedad, ya sean cometidos de forma individual o colectiva.
- Los daños a sus bienes producidos a consecuencia de acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- **El robo y hurto de los bienes asegurados. Estos hechos disponen de cobertura por la garantía de robo en caso de estar contratada.**
- **Los daños o gastos como consecuencia del pegado de carteles en los bienes asegurados.**
- **Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo. Dispone de información completa de los hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en la garantía de Riesgos Extraordinarios.**
- **Los daños que produzcan los inquilinos en caso de arrendamiento o el usuario de la vivienda cuando ésta se ceda a terceros.**
- **Cuando se haya facilitado el acceso al interior de la vivienda, por la entrega voluntaria de llaves o cuando no haya cambiado las cerraduras en el caso de que Usted sea el comprador de la vivienda**
- **La rotura de lunas y cristales. Estos hechos dispondrán de cobertura por la garantía de roturas en caso de estar contratada.**

5. Acción del humo u hollín

¿Qué cubre su seguro?

Los daños producidos por el humo o el hollín **cuando se produzcan de forma accidental y repentina.**

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

Quando los daños se produzcan por la acción continuada del humo o del hollín. Se entiende por acción continuada, la acción reiterada y repetitiva en el tiempo.

6. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados por choque o impacto de animales y/o vehículos, así como por los objetos que éstos transporten.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?:

Los daños causados por animales y/o vehículos que sean de su propiedad, que estén en su poder, o bajo su control o el de las personas que de Usted dependan.

7. Ondas sónicas.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños materiales directos a consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves

8. Daños eléctricos

¿Qué son?

Los desperfectos producidos por la electricidad en los bienes asegurados.

¿Qué cubre su seguro?

Si se asegura el CONTINENTE, los daños causados a las instalaciones eléctricas por cortocircuito, sobretensión, propia combustión, corrientes anormales o por la caída del rayo.

Si se asegura el CONTENIDO, los daños causados a los aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos habituales por cortocircuito, sobretensión, propia combustión, corrientes anormales o por la caída del rayo.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor.
- Los daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones.
- Los daños producidos en aparatos y sus accesorios con antigüedad superior a 10 años, salvo que los daños se hayan producido por caída del rayo.
- Los daños en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o electrónicos cuyo valor de nuevo sea inferior a 60 €.
- Los daños producidos en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas, así como en transformadores de energía eléctrica.
- Los daños cuando la instalación no cumpla con normativa legal vigente.
- Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
- Los daños en bombillas, válvulas, lámparas, neones y aparatos de alumbrado.

9. Derrame o escape accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios.

¿Qué cubre su seguro?

Los derrames o escapes de agua en los sistemas de extinción de incendios que como consecuencia de una AVERÍA causen daños a los bienes asegurados.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- La avería en el propio sistema de extinción.
- La utilización del sistema de extinción con fines distintos para los que fue diseñado.
- Los daños producidos por conducciones subterráneas o por las instalaciones situadas fuera del recinto de la vivienda.
- Los daños producidos por el agua embalsada destinada a los sistemas de extinción de incendios.

ARTÍCULO 2º - DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA.

¿Qué son?

Son los daños a los bienes asegurados producidos por las conducciones de agua o por los aparatos que utilizan el agua.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños por agua causados por:

- Los escapes o desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos fijos propios o de terceros
- La rotura o el atasco de conducciones de agua propias o de terceros, incluidas las del edificio colindante
- Los derrames de agua de los aparatos de la vivienda o de terceros que necesitan el agua durante su utilización o funcionamiento.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de decoración de la vivienda, que contengan agua
- La omisión del cierre de llaves o grifos de agua de la vivienda o de terceros

Los siguientes gastos:

- La búsqueda y la localización de la avería causante de un siniestro cubierto, así como la reposición de los materiales de similar calidad, que se vean afectados en dichos trabajos. **Estos gastos sólo están cubiertos si se asegura el Continente.**
- Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar la avería causante de un siniestro cubierto. **Estos gastos sólo están cubiertos si se asegura el Continente.**

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños cuyo origen sea consecuencia de agua de lluvia, viento, pedrisco o nieve. En este caso dispone su seguro de cobertura por la garantía de fenómenos atmosféricos.
- Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda asegurada, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.
- Los daños por humedad y/o condensación.
- Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- El coste de reparación de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso

doméstico causante del siniestro.

- El coste de reparación de acuarios.
- Los trabajos de fontanería en conducciones que se encuentran a la vista.
- Los siniestros producidos por negligencia, omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

ARTÍCULO 3º - ROBO.

¿Qué es?. Definiciones de interés:

- **El robo** es la apropiación indebida mediante actos que implican **fuerza o violencia en las cosas**.
- **El atraco o expoliación** es la apropiación indebida mediante actos que implican **fuerza, violencia o intimidación en las personas**.
- **El hurto** es la apropiación indebida mediante actos **que no implican fuerza o violencia en las cosas ni en las personas**.

¿Qué cubre su seguro?: el ROBO y EL ATRACO.

– ROBO DENTRO DE LA VIVIENDA

- Los desperfectos ocasionados a las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos por ROBO o intento de robo SI SE ASEGURA EL CONTINENTE
- La indemnización que corresponda por EL ROBO de los bienes asegurados así como los daños sufridos por éstos por intento de robo SI SE ASEGURA EL CONTENIDO.
- La indemnización que corresponda por EL ROBO del mobiliario y útiles del jardín de la vivienda asegurada, siempre que esté vallada en su totalidad hasta el 5% del capital de contenido.
- El ROBO de dinero en efectivo en caja fuerte hasta 600 €
- El ROBO dinero en efectivo fuera de caja fuerte hasta 300 €

– ATRACO FUERA DE LA VIVIENDA que se produzca en el ámbito de la Unión Europea.

- El atraco o expoliación del contenido hasta 1.500 €
- El atraco de dinero en efectivo hasta 300 €

Cuando en un mismo siniestro concurren varios asegurados por esta póliza, la suma asegurada será para el conjunto de todos ellos.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

▪ DENTRO DE LA VIVIENDA

- Cuando la vivienda no tuviera las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o las indicadas en las Condiciones Particulares.
- El robo en trasteros, garajes o sótanos que no tengan cierre individual o que teniéndolo, no sean de uso exclusivo de usted.
- El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas siempre que carezcan de algún cerramiento salvo que la vivienda esté en su totalidad. En este último caso quedan garantizados el mobiliario y útiles de jardín.
- La rotura de lunas, espejos y cristales y loza sanitaria. En caso de que su seguro tenga incluida la garantía de ROTURAS, dispone de cobertura con arreglo a lo indicado en dicha garantía.
- El robo de joyas:
 - Cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de vivienda secundaria salvo que la vivienda esté habitada en periodos vacacionales o fines de semana, siempre que la residencia habitual esté asegurada igualmente en CASER por esta garantía de robo.
 - Cuando la vivienda principal (ver DEFINICIONES) quede deshabitada más de 30 días consecutivos. Sin embargo si las joyas se han guardado en caja fuerte quedan cubiertas por esta garantía de robo.
 - Si se encuentran depositadas en trasteros, garajes o sótanos.
- El robo de los objetos de valor especial:
 - Si se encuentran depositados en trasteros, garajes o sótanos.

• FUERA DE LA VIVIENDA.

- El robo de dinero en efectivo y tarjetas monedero a menores de 16 años.
- El robo de joyas y objetos de valor especial cuando la vivienda asegurada por esta póliza se destine a vivienda secundaria. (ver DEFINICIONES)
- El robo cuando se cometa en el interior de viviendas de su propiedad
- El robo en hoteles, pensiones, moteles u otros establecimientos donde éste se aloje. Dispone de cobertura en caso de estar contratada por la garantía de Traslado Temporal y Vacaciones dentro de los límites indicados.

• DENTRO Y FUERA DE LA VIVIENDA

- El robo de joyas y objetos de valor especial cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de ALQUILADA A TERCEROS O

DESOCUPADA (ver DEFINICIONES).

- El robo, cuando intervenga, en calidad de cómplices o autores, sus familiares o personas que convivan en la vivienda asegurada
- El robo cuando se produzca por infidelidad de los empleados a su servicio, así como las simples pérdidas o extravíos.

¿Qué cubre su seguro?: EL HURTO

El hurto de los bienes asegurados producido DENTRO DE LA VIVIENDA hasta el 100% de la suma asegurada de CONTENIDO

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Las joyas, el dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.
- Si la vivienda asegurada tiene la consideración de ALQUILADA A TERCEROS O DESOCUPADA. (ver DEFINICIONES).
- Si la vivienda asegurada tiene la consideración de PRINCIPAL O SECUNDARIA (ver DEFINICIONES). y queda deshabitada más de treinta días consecutivos.
- El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los sirvientes.
- Cuando se cometa fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.

Cuando los bienes se encuentren depositados en patios, jardines, terrazas o porches.

Uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito

¿Qué es?

Es la utilización de sus las tarjetas de crédito, por parte de personas distintas del titular sin su consentimiento.

¿Qué cubre su seguro?

El perjuicio económico derivado de la utilización fraudulenta por parte de personas distintas a Usted, titular de tarjetas de crédito y que hayan sido objeto de robo, hurto o extravío en cualquier situación hasta 600 € por siniestro.

Si las tarjetas robadas, hurtadas o extraviadas en el mismo momento son más de una o hay más de un Asegurado afectado, **la suma asegurada por esta garantía será para el conjunto de todas ellas.**

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Las pérdidas económicas derivadas de la utilización de la tarjeta, en un plazo superior a las 48 horas, anteriores o posteriores a la denuncia ante la autoridad competente.
- Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la entidad emisora de la propia tarjeta o por póliza de seguro que garantice al titular de la tarjeta.
- Cuando la vivienda asegurada es de vivienda secundaria, alquilada a terceros o desocupada (ver DEFINICIONES).
- Cuando el Asegurado sea una persona jurídica.
- Las pérdidas económicas derivadas de la utilización fraudulenta de tarjetas monedero.

ARTÍCULO 4º - ROTURAS

¿Qué es?

La fractura total de un bien asegurado que lo hace inservible para su uso.

¿Qué cubre su seguro?

- La reposición, gastos de transporte y colocación de los siguientes objetos:
 - o Si usted asegura el CONTINENTE
 - Los cristales, lunas y espejos así como los materiales sustitutivos del cristal colocados de manera fija en la vivienda (ventanas, puertas, claraboyas, tragaluces y mamparas de baño).
 - Las placas vitrocerámicas.
 - Los cristales de las placas solares.
 - Los aparatos sanitarios de loza sanitaria, fibra o de cualquier material
 - o Si usted asegura el CONTENIDO
 - Los cristales, lunas y espejos que formen parte de los muebles de la vivienda, incluyéndose muebles de metacrilato.
 - Tableros de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
 - Piezas de mármol o granito que formen parte de muebles.
- Los gastos de transporte y colocación.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Las raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.
- La roturas producidas en los siguientes bienes:
 - Lámparas, bombillas y neones.
 - Los cristales ópticos.
 - Los cristales de los aparatos de imagen y sonido (televisores, cadenas de música, ordenadores fijos o portátiles y sus periféricos) y en general cualquier aparato electrónico o eléctrico.
 - Las cristalerías, vajillas y menaje en general salvo que tenga contratada la garantía de **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**
 - Los cristales que formen parte de invernaderos o similares, así como las cubiertas de piscinas.
 - Los cristales y vidrieras artísticas.
 - Los objetos decorativos
- Las roturas ocasionadas mientras se realizan obras de reforma o reparaciones en su vivienda.

ARTÍCULO 5º - RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA

¿Qué es?

Tras la reparación o reposición efectuada a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza el bien afectado puede perder su coherencia estética. Por ejemplo: La nueva pintura aplicada, no se corresponde exactamente con la pintura del resto de la estancia.

¿Qué cubre su seguro?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos necesarios para restaurar la coherencia estética de los bienes afectados por un siniestro derivado de las garantías BÁSICA, DAÑOS POR AGUA, ROTURAS y ROBO.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

Para poder indemnizar estos gastos es necesario que se proceda a la reparación del daño en los bienes o en la estancia afectada.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Cuando el siniestro que origina estos gastos no esté cubierto por este seguro.
- La recomposición estética por efecto de raspaduras o desconchados.
- Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.
- La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica la vivienda asegurada.
- La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines y vallas o muros.
- El Descabalamiento o menoscabo que sufran las colecciones, juegos y equipos de cualquier clase, salvo las colecciones de muebles.
- Los gastos derivados de la recomposición estética en las joyas y en los objetos de valor especial.
- Los gastos derivados de la recomposición estética de aquellos bienes que no forman un conjunto.

ARTÍCULO 6º. DETERIORO DE ALIMENTOS

¿Qué es?

Como consecuencia de la falta de frío en su frigorífico o congelador, los alimentos depositados, pierden las cualidades necesarias para su consumo.

El estado de deterioro debe ser evidente, entendido como aquel que puede poner en peligro su salud si el alimento llegara a consumirse.

¿Qué cubre su seguro?

Hasta la cantidad de 300 € y siempre que se asegure el CONTENIDO, la pérdida o deterioro de alimentos que estén destinados al consumo familiar, depositados en aparatos frigoríficos o congeladores, por los siguientes motivos:

- Por avería producida por la CAÍDA DEL RAYO
- Por AVERÍA del aparato frigorífico o congelador
- Por ESCAPE FORTUITO del líquido refrigerante
- FALLO EN EL SUMINISTRO de energía eléctrica cuando la suspensión del suministro DURE MÁS DE 6 HORAS CONSECUTIVAS.

¿Cómo se justifican estos hechos?

En caso de averías, mediante factura de reparación por el servicio oficial o técnico.

En caso de suspensión del suministro, por el certificado del suministrador de electricidad.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños como consecuencia de una avería, cuando no se hayan seguido de forma correcta las instrucciones del fabricante del aparato frigorífico o congelador.
- Los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea **INFERIOR A SEIS HORAS CONSECUTIVAS**.
- En caso de avería, los daños cuando el aparato frigorífico o congelador en que se encuentran los alimentos dañados tenga una **ANTIGÜEDAD SUPERIOR A DIEZ AÑOS**.

ARTÍCULO 7º. TRASLADOS TEMPORALES Y VACACIONES

¿Qué es?

Con motivo de un viaje Usted debe de ausentarse de su domicilio habitual llevando consigo parte de los bienes asegurados.

A efectos de esta garantía se entiende por VIAJE, el desplazamiento fuera del municipio donde se halla el domicilio habitual, que obligue a PERNOCTAR fuera de la vivienda y que no exceda de TRES MESES de duración.

¿Qué cubre su seguro?

Quando se asegure el CONTENIDO, los daños por INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO, DAÑOS POR AGUA y ROBO (ver ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO), a los bienes asegurados, cuando, con motivo de un viaje de Usted o del resto de los asegurados se hallen estos bienes en las siguientes situaciones:

- En habitación de HOTEL, PENSIÓN o MOTEL.
- En VIVIENDAS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD.
- En vivienda utilizada por contrato de ARRENDAMIENTO INFERIOR A TRES MESES.
- EN EL INTERIOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE utilizado por Usted durante el traslado.

Hasta las siguientes cantidades:

- El mobiliario hasta 3.000 €
- Las joyas que se hallen en caja fuerte hasta 1.800 €
- Los objetos de valor especial hasta 1.800 €
- El dinero en efectivo hasta 300 €

Si en el traslado los objetos se encontraran en RÉGIMEN DE FACTURACION, queda cubierto el simple extravío.

En MUDANZAS O TRASLADOS efectuados por una empresa de transporte y siempre en exceso de los límites de responsabilidad prevista en el contrato de transporte correspondiente hasta el 15% de la suma asegurada de contenido.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Cuando la vivienda asegurada en esta póliza no sea la de vivienda principal (ver DEFINICIONES).
- Cuando el traslado se efectúe en la misma población en la que se encuentra la vivienda asegurada
- Cuando el siniestro ocurra fuera del territorio de la unión europea.
- Cuando la duración del viaje exceda de tres meses.
- Cuando no se haya pernoctado fuera de la vivienda asegurada.
- El robo de las joyas que no estén guardadas en caja fuerte (ver DEFINICIONES).
- El robo del contenido depositado en vehículos, caravanas y/o remolques. No obstante cuando se encuentren en camping de uso público debidamente vigilado queda cubierto el robo de mobiliario (ver DEFINICIONES).
- Las joyas durante la mudanza o traslados realizados por una empresa de transporte.

ARTÍCULO 8º. OTRAS PRESTACIONES.

¿Qué es?

En los siniestros cubiertos por las garantías BÁSICA, DAÑOS POR AGUA y ROBO, se garantizan las prestaciones siguientes:

6.1. Gastos que Usted deba realizar por:

- La aplicación de las **medidas necesarias**, para limitar las consecuencias del INCENDIO
- **Los trabajos de salvamento**, derivados de un siniestro de INCENDIO
- **La demolición** de la vivienda, **cuando se asegure el CONTINENTE**, incluido el desescombro y traslado de los escombros hasta el lugar más próximo autorizado, a consecuencia de un siniestro cubierto por la GARANTIA BÁSICA y DAÑOS POR AGUA
- El desembarre y extracción de lodos a consecuencia de una INUNDACIÓN
- **Cuando se asegure el CONTENIDO, la reconstitución** de documentos públicos, que no guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales, a consecuencia de un siniestro cubierto por la GARANTIA BÁSICA, DAÑOS POR AGUA Y ROBO.
- **En caso de ROBO o HURTO de las llaves, la sustitución total o parcial de llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características.
- **Mudanzas y guardamuebles.** Cuando la vivienda no pueda ser habitable, CASER organizará y tomará a su cargo, los GASTOS DE MUDANZA de los bienes asegurados hasta la vivienda provisional que Usted utilice durante el periodo de inhabilitación, siempre que ambas viviendas se hallen en el mismo municipio.

Si alguno de los bienes no va a ser utilizado en la vivienda provisional, CASER organizará y tomará a su cargo el depósito de los mismos en un GUARDAMUEBLES. El depósito se mantendrá durante la reparación de los daños y **con el límite máximo de SEIS meses.**

- **Restaurante y/o lavandería**, cuando el siniestro deje inutilizable los electrodomésticos para cocinar o la lavadora CASER le indemnizará los gastos de restaurante y lavandería **con un límite conjunto por ambos conceptos de 120 € diarios durante un periodo máximo de 10 días.**
- **Hotel**, cuando el siniestro deje inutilizable los dormitorios de la vivienda asegurada. CASER le indemnizará los gastos de hotel **con un límite de 180 € diarios durante un periodo máximo de 10 días.**

6.2. Inhabitabilidad de la vivienda.

- Cuando la vivienda no pueda ser habitable, los GASTOS DEL ALQUILER de una vivienda provisional de características similares a la asegurada. Será necesario para la efectividad de la cobertura, tener asegurado el CONTINENTE en la fecha del siniestro.

El alquiler se mantendrá durante la reparación de los daños y **con el límite máximo de UN AÑO, contado desde la ocupación de la vivienda provisional.**

- Cuando se trate de una vivienda ALQUILADA A TERCEROS (ver DEFINICIONES) la PÉRDIDA DE ALQUILERES dejados de percibir por el arrendador mientras se reparan los daños. Para la efectividad de la cobertura será necesario que en el momento del siniestro la vivienda se encuentre arrendada mediante contrato y tener asegurado el CONTINENTE.

La pérdida de alquileres se mantendrá durante la reparación de los daños y **con el límite máximo de UN AÑO, contado desde la fecha del siniestro.**

ARTÍCULO 9º. INDEMNIZACION MAXIMA EN CASO DE SINIESTRO POR LAS ANTERIORES GARANTÍAS.

La indemnización máxima que CASER abonará por siniestros derivados de la garantía **BASICA, DAÑOS POR AGUA, ROTURAS, ROBO, RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA, DETERIORO DE ALIMENTOS, TRASLADO TEMPORAL Y VACACIONES Y OTRAS PRESTACIONES** cubiertas por la presente póliza, se limita al 100% de las sumas aseguradas de los bienes afectados.

ARTÍCULO 10º. RESPONSABILIDAD CIVIL.

¿Qué es?

Cuando una persona causa un daño a otro, tiene la obligación, en función de lo establecido en el Código Civil, de reparar el daño causado y solventar los perjuicios ocasionados.

¿Qué cubre su seguro?

El pago de las indemnizaciones que usted como ASEGURADO deba satisfacer por los DAÑOS MATERIALES o CORPORALES ocasionados a un TERCERO de forma accidental, derivados de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a lo indicado en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

En el apartado DEFINICIONES puede consultar los términos expuestos.

La suma asegurada para esta garantía es la indicada en las Condiciones Particulares

Se cubren por este seguro las responsabilidades siguientes:

- RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR
- y COSTES JUDICIALES

En las siguientes paginas tiene el detalle de cada cobertura.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?:

- Las reclamaciones que, basándose en promesas, pactos o contratos, vayan más allá de la Responsabilidad Civil exigible en ausencia de los mismos.
- Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
- La no observancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- La responsabilidad civil de los animales potencialmente peligrosos de acuerdo con la legislación vigente.
- Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en su poder o de las personas de quienes debe responder.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ámbito personal:

Son ASEGURADOS los indicados en el apartado DEFINICIONES

Para los ASEGURADOS NO RESIDENTES (ver DEFINICIONES) **CASER** sólo cubrirá **las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España.**

A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Ámbito territorial:

Se cubre la responsabilidad civil del asegurado en territorio español. **ampliándose su ámbito de cobertura al territorio de la Unión Europea con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses.**

Ámbito temporal:

Se amparan los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de este seguro, se amparan **hasta un año**, las reclamaciones por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

¿Qué es?

La responsabilidad civil que tenga su origen en la vivienda objeto del seguro. Para la efectiva cobertura de esta garantía **es necesario que su contrato tenga asegurado el CONTINENTE.**

¿Qué cubre su seguro?

- Las reclamaciones que como propietario de la vivienda asegurada le pudiera corresponder a usted, en virtud de los Artículos 1.907º y 1.908º del Código Civil
- La responsabilidad que le pueda corresponder a usted en calidad de copropietario del edificio donde se halla la vivienda cuando los daños tengan su origen en los elementos comunes del edificio y siempre que no exista póliza que cubra la responsabilidad del edificio, por omisión involuntaria de la Comunidad de Propietarios o la cobertura resulte insuficiente
- La responsabilidad derivada de los trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda, **hasta el 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, cuando cuenten con las autorizaciones y licencias preceptivas. Si usted fuera inquilino o usuario deberá contar con el permiso del propietario de la vivienda. También se cubre su responsabilidad civil subsidiaria en caso de que los trabajos los realicen las personas contratadas por usted
- La responsabilidad derivada de los daños causados por el agua, **hasta el 50% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños al personal al servicio de la Comunidad de Propietarios donde se ubica la vivienda, causados en el desempeño de sus funciones.
- Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción ejecutados por Usted o por un tercero.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

¿Qué es?

La responsabilidad civil por actos cometidos en su vida privada. Para la efectiva cobertura de esta garantía es necesario que tenga asegurado en su póliza el CONTENIDO.

¿Qué cubre su seguro?

- Las reclamaciones:
 - Por actos producidos en la vida privada en virtud de la Responsabilidad Civil extracontractual definida en los Artículos 1.902º, 1.903º y 1.910º del Código Civil.
 - Por la práctica de deportes como aficionado, **que no precisen manipulación de armas de fuego ni utilicen embarcaciones.**
 - Por hechos causados por los animales domésticos, **considerando como tales exclusivamente a perros (salvo las especies caninas que tengan la consideración de potencialmente peligrosas con arreglo al RD 287/2002), gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas**, que sean de su propiedad o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.905º del Código Civil.
No se considerarán animales domésticos, aquellos animales salvajes susceptibles de ser domesticados.
 - Por hechos causados por el personal doméstico legalmente a su servicio en el ejercicio de sus funciones, en virtud del Artículo 1.903º del Código Civil.
 - Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
 - Por los daños causados por caída de la antena individual de TV, aun cuando la vivienda se ceda a terceros.
 - Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos **hasta el 50% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.**
 - RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA: Por daños derivados de un siniestro de incendio y/o explosión, causados a la vivienda cuando Usted (arrendatario de la vivienda) la ocupe en régimen de alquiler.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Si la vivienda tiene la consideración de alquilada a terceros (Ver DEFINICIONES) o se destine a multipropiedad.
- Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.

- Los daños ocasionados por animales que Usted posea cuando formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera.
- Los daños causados por las especies caninas catalogadas como potencialmente peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 287/2002 de 22 de Marzo y la legislación que desarrolle esta norma.
- Los daños causados por animales distintos de los indicados (perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas)

3. COSTES JUDICIALES

CASER asumirá:

- La **dirección jurídica** frente a la reclamación (civil y penal), del tercero por siniestros cubiertos por la póliza. La dirección jurídica llegará a su término cuando se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- **La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales** que le sean exigidas a Usted para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- **Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación**, cuando por sentencia le sean impuestas a Usted.

Si la indemnización a cargo de CASER no cubriese totalmente sus responsabilidades en el siniestro, CASER asumirá las costas en la misma proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que Usted deba responder.

Si en los procesos judiciales seguidos contra Usted se produjera sentencia condenatoria, **CASER resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si una vez examinado CASER considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.**

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de CASER, éste queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso le hubiesen originado.

Conflicto de intereses:

Si se produjera algún conflicto entre usted y CASER motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrapuestos, CASER se lo comunicará inmediatamente, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos Usted podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por CASER o confiar su defensa a otra persona, **en cuyo caso, CASER quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 €.**

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para CASER y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

ARTÍCULO 11º. ASISTENCIA EN EL HOGAR

Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro, se le facilitarán los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito de CASER, si procede.

La prestación de los servicios de la garantía de asistencia en el hogar será asumida por Caser Asistencia.

Los servicios pueden solicitarse **durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.**

¿Qué servicios están excluidos?

- La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos
- Los retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.

Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, y en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad, sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.

Vigilancia de la vivienda.

Si a consecuencia de un siniestro la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, CASER, pone a su disposición un VIGILANTE CUALIFICADO destinado a proteger la vivienda, mientras ésta no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro y, en cualquier caso, **durante un periodo máximo de 72 horas, a partir de la llegada del vigilante a la vivienda.**

Sustitución temporal de aparato de TV y reproductor de DVD.

Si a consecuencia de un siniestro, usted no puede disponer de su aparato de TV y/o reproductor de DVD, CASER pone a su disposición otro aparato de similares características al afectado durante un **PERIODO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS** desde que se hubieran depositado en su vivienda.

Usted se compromete a efectuar una correcta utilización de dichos aparatos y a su devolución a CASER o a sus representantes autorizados una vez transcurridos los quince días.

Solicitud de profesionales y técnicos cuando no ha habido siniestro.

Siempre que lo necesite, Caser le envía a su domicilio, o le pone en conexión, a profesionales cualificados para atender los servicios que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Profesionales					
Albañiles	Barnizadores	Carpintería	Carpintería metálica	Cerrajería	Cristaleros
Electricistas	Empapeladores	Enmoquetadores	Entarimadores	Escayolistas	Fontaneros
Limpiacristales	Limpiezas Generales	Parquetistas	Persianistas	Pintores	Tapiceros
Técnicos					
Antenistas	Frigoríficos, neveras, lavadoras, lavavajillas*	TV, vídeos, equipos de música de alta fidelidad*	Porteros automáticos		

Los servicios relativos a los técnicos señalados con * serán atendidos por el servicio técnico oficial de la marca de electrodoméstico de los referenciados que le corresponda (siempre que sea posible), llevando a cabo la prestación del servicio en el plazo que dichos servicios oficiales tienen establecido.

Caser asumirá en esta cobertura solamente el COSTE DE DESPLAZAMIENTO del profesional o técnico a la vivienda.

Cualquier otro tipo de gasto incluido el abono de la factura son por cuenta de usted.

Servicios de urgencia adicionales:

CASER le facilita los siguientes servicios de urgencia.

Para la efectiva cobertura de estos servicios de urgencia deben ser solicitados u organizados por Caser.

Cerrajería urgente

¿Qué se cubre?

Si no puede abrir la puerta de la vivienda asegurada por pérdida, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, Caser le enviará un cerrajero para que le habilite el acceso a su vivienda.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

Usted deberá abonar:

- Los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre
- El exceso de las 3 horas de mano de obra.

Cristalería urgente

¿Qué se cubre?

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado.

CASER se hará cargo de los gastos de desplazamiento que son gratuitos para usted.

Usted deberá abonar el resto de gastos y costes que se originen, salvo que estén cubiertos por la garantía de ROTURAS.

Electricidad de emergencia

¿Qué se cubre?

CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita**, cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

Usted deberá abonar:

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.
- El exceso **de las 3 horas de mano de obra.**

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Fontanería de emergencia

¿Qué se cubre?

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede arreglada.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

Usted deberá abonar:

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.
- El exceso de las **3 horas de mano de obra.**

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento distinto a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

Garantía de los servicios

CASER garantiza durante **SEIS MESES** los trabajos realizados al amparo de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 12º. ASISTENCIA EN VIAJE

¿Qué es?

Si mientras usted mientras está realizando un viaje tiene un contratiempo que le impide continuar CASER le facilita una serie asistencias y gastos que tienen como finalidad protegerle del incidente sobrevenido.

La asistencia en viaje se presta de acuerdo con los siguientes ámbitos de cobertura:

AMBITO TERRITORIAL: En TODO EL MUNDO. No obstante se establece una FRANQUICIA DE 30 KM a contar desde el domicilio de la vivienda asegurada (15 KM en las Islas Canarias y Baleares)

ÁMBITO TEMPORAL: Se debe de tratar de un tipo de viaje no superior a 60 días.

CASER manifiesta que los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas.

Disposiciones para asegurados no residentes

Si Usted es un asegurado NO RESIDENTE (Ver Definiciones) a efectos de esta Garantía de Asistencia en Viaje, el domicilio de referencia será el de la vivienda asegurada en las Condiciones Particulares, por lo que los traslados y repatriaciones se realizarán a este domicilio y no a su domicilio de residencia fuera de España.

El resto de gastos y prestaciones en el extranjero quedarán cubiertos en cualquier país del mundo salvo en su país de residencia.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por CASER, no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

CASER no se hará cargo de ningún siniestro que no haya sido comunicado por Usted a través del teléfono de asistencia.

¿Qué cubre su seguro?

• Gastos Médicos, Farmacéuticos y de Hospitalización en el Extranjero

Si como consecuencia de un viaje en el extranjero Usted necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, como consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, CASER se hará cargo de los gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas hasta un máximo de 6.000 €.

¿Cómo actuar en caso de que necesite este tipo de asistencia?

Usted, salvo en los casos de urgencia, deberá contactar con CASER en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares, para que sus médicos decidan qué profesionales deben intervenir o, en su caso, le autoricen los gastos en que deba incurrir para obtener las prestaciones directamente.

En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, CASER asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede.

Las indemnizaciones fijadas en esta garantía serán, en todo caso, complemento de los contratos que Usted pudiera tener, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

• **Gastos Odontológicos de Urgencia**

CASER se hará cargo hasta **150,00 €** de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. que REQUIERAN UN TRATAMIENTO DE URGENCIA.

• **Prolongación de Estancia en el Extranjero por enfermedad y accidentes**

Si como consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, Usted necesita por prescripción facultativa, permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, CASER se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel y de un Asegurado acompañante, con un máximo de 10 días en un HOTEL DE TRES ESTRELLAS.

• **Transporte y estancia en un hotel de un acompañante, por hospitalización en el extranjero.**

Cuando Usted deba ser internado con motivo de una enfermedad súbita o un accidente en un centro hospitalario situado en el extranjero, y no proceda su repatriación, en caso de que la HOSPITALIZACIÓN SEA SUPERIOR A 5 DÍAS, CASER se hará cargo de los gastos de traslado de un acompañante hasta el lugar de hospitalización así como de los gastos de estancia en un HOTEL DE TRES ESTRELLAS, hasta un máximo de 10 días.

• **Traslado o repatriación del asegurado enfermo y su acompañante**

En caso de enfermedad súbita o lesiones durante su viaje, y según el criterio del médico que lo trate, CASER tomará a su cargo su traslado o repatriación hasta el centro hospitalario más adecuado en España, cercano a su residencia, o bien hasta el domicilio habitual indicado en las Condiciones Particulares, a través del medio de transporte más idóneo. Si posteriormente fuera necesario su traslado al domicilio o a otro hospital, CASER también se hará cargo del traslado. Se incluye igualmente el traslado o repatriación de un acompañante.

• **Repatriación de fallecidos y traslado de los Asegurados**

En caso de defunción de un Asegurado, CASER organizará y se hará cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que tuvieran condición de Asegurado.

Los gastos producidos tras el fallecimiento tales como embalsamamiento, ataúd obligatorio para el traslado, tramitaciones, certificados, etc., conforme a requisitos legales.

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y ceremonia, no son a cargo de CASER.

• **Traslado o Repatriación de los Asegurados menores de edad**

Cuando a causa del fallecimiento, enfermedad súbita o lesión de alguno de los asegurados, los menores de 18 años tuvieran que viajar solos, CASER facilitará una persona profesional para acompañarles durante el viaje de regreso hasta su domicilio habitual en España o se hará cargo de los gastos de una persona designada por Usted a tal efecto.

• **Envío de Medicamentos en el Extranjero**

Cuando usted esté bajo tratamiento médico olvide los medicamentos en su domicilio o los extravíe en el transcurso de su viaje y éstos sean de difícil o imposible localización en el lugar donde se encuentra, CASER realizará las gestiones necesarias para disponer de dichos medicamentos y se los hará llegar a Usted por los medios más idóneos. Sólo estarán cubiertos los gastos de envío. Una vez en su domicilio, Usted deberá devolver a CASER el precio de los medicamentos recibidos.

Asimismo CASER enviará todo medicamento de interés vital para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurridas durante el viaje, que no pudieran ser obtenidas en el lugar donde Usted se halle, enfermo o accidentado, siendo a su cargo los costes del medicamento. CASER asume únicamente los costes del envío.

• **Retorno anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de familiar**

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento, ocurrido en España de su cónyuge o los familiares en primer y segundo grado de usted o de su cónyuge, CASER organizará y se hará cargo de su traslado y para el resto de los asegurados en viaje, del traslado hasta el lugar de la inhumación o de hospitalización, cuando no pudiera retornar por los medios inicialmente previstos. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por Caser.

• **Retorno anticipado por perjuicios graves en su domicilio principal o en su local profesional.**

En caso de incendio, fuga de agua o de gas en su residencia principal o en su local profesional, si Usted es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, y a consecuencia del cual tuviera que regresar urgentemente al mismo, mientras Usted, realiza un viaje, CASER tomara a su cargo un billete de ida y vuelta para que Usted se traslade al lugar de su domicilio principal o local profesional afectado. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por Caser.

• **Búsqueda y localización de equipajes**

En caso de pérdida robo o extravío de su equipaje y efectos personales, CASER colaborará en las gestiones para su localización, y cuando sea localizado lo expedirá al lugar designado por Usted o le reembolsará los gastos en que haya incurrido para recogerlo.

• **Indemnización por Pérdida, Robo o Destrucción Total o Parcial del Equipaje Facturado**

CASER garantiza, A EXCEPCIÓN DEL EQUIPAJE NO FACTURADO, el pago de las de las pérdidas totales o parciales sufridas por el mismo durante los viajes y estancias fuera de su domicilio habitual hasta la suma de 150,00 € por asegurado y con un máximo de 1.500,00 € por siniestro, a consecuencia de:

- o Robo
- o Averías o daños por incendio o robo y los ocasionados por lluvia o nieve
- o Averías o pérdida total o parcial ocasionada por el transportista.

Será necesaria la presentación por el Asegurado del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) las facturas originales de las compras realizadas, así como la certificación del tiempo de retraso expedida por la compañía aérea.

ARTÍCULO 13º. ASISTENCIA INFORMATICA

¿Qué es?

Es la teleasistencia informática remota o telefónica (sólo para aquellos casos en los que no se pueda utilizar la teleasistencia) que le presta CASER para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador en su domicilio.

CASER manifiesta que los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas.

¿De que forma se presta la asistencia?

La asistencia se prestará a través de Internet activándose en la dirección que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si Usted no puede acceder a Internet o su ordenador no puede utilizarse, dispone del teléfono de asistencia indicado en las Condiciones Particulares o en su imán.

¿Cuál es el horario de servicio?

Este servicio está disponible los 365 días del año dentro del siguiente horario:

- Días laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.

- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 18 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, Usted podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia. Será atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil. Nos pondremos en contacto con Usted ya sea por teléfono o por correo electrónico dependiendo de los datos que hay dejado para comunicarnos con Usted.

¿Qué tipo de servicios puedo solicitar a través de la Asistencia informática?

- Resolución de incidencias: es decir, se resuelve un problema técnico que tenga Usted con su ordenador.
- Ayuda en el uso de aplicaciones y del ordenador: se complementa el menú de ayuda que incluye las aplicaciones sobre las que se da soporte, con una ayuda interactiva, más directa y resolutive.
- Configuración de los ordenadores: en toda su amplitud, de dispositivos, de opciones que tiene el sistema operativo, de opciones de Internet, de cuentas de correo electrónico, etc.

¿Cuántas incidencias puedo comunicar?

Cada asegurado puede utilizar el servicio de forma ilimitada, tanto en nº de incidencias como en tiempo de utilización.

¿Sobre que programas, aplicaciones y sistemas se presta el servicio?

Se dará soporte sobre las siguientes aplicaciones y sistemas:

- OS: todos los Windows.
- Hardware: PC, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcam, impresoras, PDAs, escáneres.
- Programas de oficina: Microsoft Office Suite (Word, Excel, PowerPoint, Frontpage y Access).
- Programas de internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.
- Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, Real Audio y los principales codecs del mercado.
- Compresores: Winzip, Winrar.
- Copiadores: Nero.
- Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey.
- Antivirus y firewalls: Panda, Norton, Symantec, McAfee.
- Gestión de drivers (de cualquiera de los dispositivos antes mencionados).

¿Existe la posibilidad de Asistencia Informática a domicilio?

CASER, pone a su disposición un servicio técnico de asistencia a domicilio para solucionar problemas de hardware o software.

Dicho servicio se prestará únicamente al PC de uso exclusivamente personal que Usted tenga en su domicilio particular. La cobertura es nacional con un tiempo máximo de respuesta de 48 horas **y con precios preferenciales que serán en todo caso a cargo de Usted (desplazamiento, piezas y mano de obra).**

ARTÍCULO 14º - COBERTURAS OPCIONALES.

¿Qué son?

Son aquellas coberturas en las que Usted puede optar por incluirlas en su seguro o no contratarlas. En caso de que haya optado por contratarlas deberán aparecer con la leyenda CONTRATADA en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las coberturas opcionales que usted puede contratar son las siguientes:

1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

¿Qué cubre su seguro?

Además de lo indicado en los artículos 1 a 9 de las Condiciones Generales, por esta garantía se cubren los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE CARÁCTER ACCIDENTAL.

Se aplicarán los siguientes criterios:

- Están cubiertos los daños materiales directos cuando el hecho producido tenga la consideración de SINIESTRO (Ver DEFINICIONES)
- El bien dañado se debe de encontrar en la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares respecto del continente o dentro de la misma, en lo relativo al contenido.
- El importe de los daños debe ser superior a 50 €. En caso de ser superior no se efectuará deducción de ningún importe.

Esta garantía no amplía o da cobertura a las prestaciones, garantías, límites y exclusiones que se establecen en las coberturas relacionadas en los artículos 1 a 9 de estas Condiciones Generales.

Si el siniestro se corresponde con algunos de los supuestos previstos en dichas coberturas se aplicarán las condiciones indicadas en dichos artículos.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños debidos a desgaste o deterioro por el uso de los bienes
- Los daños por raspaduras, arañazos, desconchados o causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.

- La avería de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.
- Los daños a los tubos de rayos catódicos, pantallas, cristales de óptica, lámparas, porta-lámparas y bombillas.
- Los daños causados a céspedes, plantas, arbustos y árboles.
- Los daños producidos por insectos, roedores y, en general, por cualquier animal.
- La rotura o agrietamiento de piscinas, frontones e instalaciones deportivas de cualquier clase.
- La rotura o agrietamiento de la vivienda, producida por asentamiento normal de los cimientos.
- Los daños causados a joyas y objetos de valor especial (ver definiciones)
- Los gastos por recomposición estética de cualquier clase.
- La pérdida de valor por descabalamiento de conjuntos o colecciones.

2. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE

¿Qué son?

Los vehículos y embarcaciones de recreo de su propiedad que se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

¿Qué tipo de vehículos se cubren?

Los siguientes vehículos **MATRICULADOS**, de su propiedad en el momento del siniestro.

- Automóviles
- Embarcaciones de recreo
- Motocicletas y ciclomotores.

¿Qué se entiende por garaje?

El local cerrado, con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos.

- Para las viviendas situadas en edificios de viviendas será el garaje propio del edificio donde se halle la vivienda.
- En el caso de chalets y viviendas unifamiliares las estancias dentro de la vivienda asegurada destinadas a garaje o edificaciones auxiliares destinadas a este fin.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños materiales directos que puedan sufrir los vehículos de motor y/o embarcaciones de recreo, a consecuencia de incendio, explosión y/o caída del rayo, únicamente cuando se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?:

- Los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo de motor o de la embarcación a su salida de fábrica
- Los aparatos de comunicación, GPS, visión o sonido del vehículo.
- Los daños citados cuando el vehículo o embarcación de recreo esté cubierto por otro seguro, propio de vehículos a motor o de embarcaciones.

¿Cómo indemnizamos en caso de siniestro?

- Se indemnizarán los daños sufridos hasta el límite fijado por vehículo y por número de vehículos en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Se indemnizará la destrucción total en base al valor de venta de los vehículos o embarcaciones dañados, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Dicho valor se establecerá en función del precio de un vehículo o embarcación de la misma marca, modelo y antigüedad en el mercado de vehículos o embarcaciones de “segunda mano”, con el límite máximo por vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

3. ACCIDENTES CORPORALES

¿Qué es?

La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

¿Qué persona está asegurada?

Las persona física que figure como Asegurado en las Condiciones Particulares, o en su caso el Tomador del Seguro.

¿Qué cubre su seguro?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, se garantiza el pago de la indemnización cuando como consecuencia de un accidente se produzca:

- EL FALLECIMIENTO. Los menores de catorce años y los incapacitados, no son asegurables. Por lo tanto en caso de fallecimiento se pagarán exclusivamente los gastos de sepelio.
- LA INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA: Se define esta como la irreversible situación física o mental a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta de su ineptitud para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional.

En caso de agravarse las consecuencias del accidente por una enfermedad o estado morbozo preexistente o sobrevenido, CASER responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morbozo.

La invalidez permanente absoluta es valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?:

- A las personas mayores de setenta años.
- Los accidentes:
 - Sobrevenidos en la practica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente.
 - Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional.
 - Sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas
 - Acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando se superen los límites previstos por las Autoridades o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
 - Provocados intencionadamente por el accidentado o los beneficiarios (Ver DEFINICIONES). De existir varios beneficiarios, el beneficiario culpable pierde sus derechos. La parte no adquirida por un beneficiario acrecienta a la de los demás.
 - Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
 - Los provocados por una causa de suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental.
- Las enfermedades de cualquier clase, aunque quedarán garantizadas si puede probarse que son consecuencia directa de un accidente cubierto.

- **Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.**

4. AVERÍA DE ELECTRODOMÉSTICOS

¿Qué es?

Es un daño que impide el normal funcionamiento de un aparato electrodoméstico.

A efectos de esta cobertura, se garantizan los siguientes electrodomésticos: un televisor (el principal), un frigorífico y una lavadora.

¿Qué cubre su seguro?

Los gastos de reparación de una AVERÍA MECÁNICA, ELÉCTRICA O ELECTRÓNICA, que produce la incapacidad de una pieza o componente electrónico garantizado para funcionar conforme a la especificación del fabricante, como resultado de un fallo mecánico o eléctrico.

Los gastos de reparación comprenderán los siguientes conceptos:

- Piezas
- Mano de obra
- Impuestos legales

La indemnización por los gastos de reparación del electrodoméstico siniestrado **no podrá superar el valor venal de dicho electrodoméstico.**

Período de carencia

Esta cobertura no será de aplicación mientras esté en vigor el periodo de garantía concedido por el fabricante de acuerdo con la ley y el correspondiente certificado de garantía.

Por ello, se hace constar expresamente que, en caso de siniestro, en primer lugar responderá la garantía otorgada por el fabricante del electrodoméstico.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?:

- **Los electrodomésticos que no vayan a estar antes cubiertos por certificado de garantía del fabricante u otras análogas, que han de ser, como mínimo de la duración marcada por la legislación vigente en el momento de la venta.**
- **Las tareas de conservación, limpieza, desatasco, eliminación de cuerpos extraños, desincrustaciones y obstrucciones, puesta a punto o recalibrados exigidos por uso, etc.**
- **Las tareas de sintonización, aplicación o aclaración de normas referidas en manual de usuario, instalación de antenas, altavoces, tomas de red, de agua, etc., y de todas aquellas operaciones que el manual de usuario encomiende a éste.**

- Las tareas de corrección de cualquier tipo de daños producidos por causa accidental o fuerza mayor (caída, golpe, violencia, robo, fuego, vertido de líquidos, introducción de cuerpos extraños), así como por negligencia, mal uso, utilización o emplazamiento inadecuados e imposición de condiciones anormales.
- Las tareas de cambio de elementos desgastables o deteriorables por el normal uso.
- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación, ya sean causados por el normal uso y/o desgaste del electrodoméstico o acelerados por circunstancias ambientales no propicias.
- Los elemento de carcasa, embellecedores, estructura, puertas, etc., sin partes mecánicas o eléctricas y por tanto imposible de sufrir avería de ningún tipo.
- Los que expresamente estén incluidos en el certificado de garantía del fabricante.
- La reparación o cambio en telemandos o telecomandos de cualquier tipo.
- Los electrodomésticos con antigüedad superior a diez años.
- El transporte del electrodoméstico hasta el servicio técnico especializado.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS

¿Qué es?

La responsabilidad civil extracontractual (ver DEFINICIONES) por los posibles daños corporales y materiales derivados de la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la especie canina de acuerdo con el Real Decreto 287/2002 de 22 de Marzo.

Esta ley determina qué perros son los potencialmente peligrosos y por lo tanto objeto de esta garantía opcional.

¿Qué cubre su seguro?

Ampliando la cobertura de la garantía del artículo 10º "Responsabilidad Civil", se garantiza el pago de las indemnizaciones derivadas de aquellos daños materiales y corporales causados a terceros POR LOS PERROS IDENTIFICADOS CON UN MICROCHIP EN LAS CONDICIONES PARTICULARES hasta el límite de indemnización específico indicado para esta garantía opcional en el mismo documento.

Para la efectiva cobertura de esta garantía es necesario:

- Que los perros deban estar identificados en las Condiciones Particulares mediante su número de microchip en el momento del siniestro.
- Que Usted haya obtenido y mantenga en vigor en el momento del siniestro la correspondiente licencia administrativa que le habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En el caso de que varios perros asegurados intervinieran en un mismo siniestro, el límite de indemnización será como máximo el específico para esta garantía indicado en las Condiciones Particulares

El límite específico de esta garantía se considera como sublímite de la Responsabilidad Civil establecida en el artículo 10º de estas Condiciones Generales y por tanto no es complementario de ésta.

Aplicación de franquicia:

Se aplicará una franquicia de 1.500 € en caso de siniestro si no se hubieran adoptado las siguientes normas de seguridad:

- En lugares y espacios públicos ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros de longitud y llevar bozal apropiado para la tipología del animal.
- Llevar un solo perro por persona.
- Los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza o patio o cualquier otro lugar delimitado, tendrá que estar atado, a no ser que se disponga de un habitáculo con la superficie, altura y cerramiento adecuados, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

ARTÍCULO 15º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones propias de cada garantía, se excluyen los daños y perjuicios siguientes:

- Los ocasionados por mala fe del Asegurado.
- Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros. Igualmente si esta entidad, no admitiera la cobertura por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el siniestro sea debido a un Riesgo Extraordinario cubierto por el mismo.
- Los calificados por las autoridades gubernativas como de catástrofe o calamidad nacional.
- Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque.
- Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales: la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier Autoridad local o pública de hecho o de derecho.

- Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- Los siniestros producidos por negligencia, o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda, y que no se haya declarado expresamente en la póliza.
- Los producidos por contaminación o corrosión.
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o Certificado de seguro, en su caso.

ARTÍCULO 16º - ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA

¿Qué es?

Los capitales que Usted nos ha declarado en el momento en que contrata la póliza con CASER se quedarían por debajo de su valor si no se procediera a actualizarlos anualmente. Para que esto no suceda CASER le actualizará a CADA VENCIMIENTO ANUAL de forma automática los capitales de CONTINENTE y CONTENIDO, así como la prima de la póliza, salvo pacto en contrario.

¿Cómo se actualiza la póliza?

CASER adecuará los capitales y la prima de la póliza aplicando a los mismos el incremento que suponga, anualmente el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo sustituya.

Para la determinación de los nuevos capitales, se multiplicarán los capitales que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

Se entiende por:

- ÍNDICE BASE: El que figure en la póliza.
- ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El último publicado antes del 1 de Diciembre de la siguiente anualidad, correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

Esta modificación automática de capitales no se aplicará sobre las cantidades expresamente establecidas como límites de cobertura ni a los límites porcentuales.

ARTÍCULO 17º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Formalización del seguro

La solicitud y el cuestionario cumplimentado por el Tomador del seguro, así como la proposición de CASER, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, el Tomador dispone del **plazo de un mes, a contar desde la entrega de la misma**, para exigir que CASER que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Perfección, efecto y suspensión del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes en la suscripción de la póliza, **teniendo el seguro efecto una vez firmada la misma y siempre que el Tomador haya satisfecho la prima correspondiente. Salvo pacto en contrario, si esta primera prima no ha sido satisfecha antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 0 horas del día siguiente a aquél en que se hayan cumplido.

Las primas sucesivas se satisfarán en la forma y condiciones pactadas. En caso de impago, la cobertura del contrato queda suspendida un mes después del día de vencimiento del recibo (plazo de gracia) y el contrato se extinguirá si CASER no reclamara su importe dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima.

Suspendida la cobertura, la misma volverá a tener efecto a las 0 horas del día siguiente a aquél en que el Tomador haya satisfecho el pago de la prima y siempre que el contrato no haya sido resuelto o extinguido por el transcurso del plazo de los seis meses desde la fecha de efecto de la póliza.

Fraccionamiento de pago

El fraccionamiento del pago de la prima, si se ha convenido, no modifica la naturaleza única e indivisible de la misma, por lo que el Tomador está obligado a pagar la totalidad de los recibos correspondientes a la anualidad. En caso de siniestro, CASER puede deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Domiciliación bancaria

En caso de domiciliación bancaria de los recibos, la prima se entiende pagada a su presentación salvo que, intentado su cobro durante el plazo de gracia, no existan fondos suficientes en la cuenta designada.

En este caso, CASER se lo comunicará al Tomador, debiendo éste hacer efectiva la prima en el domicilio de CASER, excepto en los procesos de cobro de recibo por ventanilla, en que será el de cualquiera de las entidades financieras señaladas en el mismo.

Duración del seguro

El seguro se contrata por el período de un año. Transcurrido el mismo, se entenderá prorrogada la póliza por un año más, y así sucesivamente.

No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período en curso.

ARTÍCULO 18º - MODIFICACIONES DEL SEGURO

Durante la vigencia del contrato Usted debe comunicar a CASER, con la mayor prontitud, las circunstancias que impliquen una modificación del riesgo asegurado, tales como: transmisión de los bienes asegurados, cambios en los sistemas de seguridad, dedicación diferente de la vivienda o habitación, hipotecas, suspensión de pagos, quita, prenda, quiebra, fallecimiento del Tomador o del Asegurado, aquellas otras contempladas en la Solicitud/cuestionario y, en general, cualquier causa que suponga una modificación, agravación o disminución del riesgo.

Agravación del riesgo

Si las nuevas circunstancias implican una agravación del riesgo declarado en la Solicitud/cuestionario, CASER, en el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación de la agravación o en el plazo de un mes a partir del conocimiento de la inexactitud en el cuestionario inicial, puede proponer una modificación de las condiciones del contrato. Usted dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, CASER, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador.

Asimismo, CASER podrá rescindir el contrato comunicándolo al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación o inexactitud del riesgo.

Si Usted no comunica a tiempo una agravación de riesgo puede dar lugar a una reducción de la indemnización.

Si Usted no hace la comunicación por dolo o culpa grave, CASER quedará liberado de la obligación de efectuar la prestación correspondiente.

Disminución del riesgo

Si nuevas circunstancias dieran lugar a una disminución del riesgo, CASER reducirá el importe de la prima de la siguiente anualidad en la proporción correspondiente. En caso contrario, el Tomador puede optar por la rescisión del contrato y la devolución de la parte de prima no consumida desde la comunicación.

Transmisión de los bienes asegurados

Si la notificación consiste en la transmisión de los bienes asegurados, CASER podrá rescindir la póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión, y debiendo restituir la parte de la prima correspondiente al período en que no soporta el riesgo. Esto es también de aplicación para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita, espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del seguro o Asegurado.

ARTÍCULO 19º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA

1. El Tomador del seguro y CASER de acuerdo con estipulado en los artículos 14º y 15º.
2. El Tomador del seguro y CASER, de mutuo acuerdo, después de cada comunicación de siniestro, aunque no dé lugar a pago de indemnización. En este caso, la parte que tome dicha decisión deberá notificárselo a la otra por escrito dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiera lugar a ella. La notificación debe efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.
3. Cuando la resolución del contrato haya sido instada por CASER, éste devolverá la parte de prima cobrada que medie entre la fecha de anulación y el vencimiento del recibo en curso.
4. Cuando la resolución del contrato haya sido instada por el Tomador del seguro, no procederá devolución de prima alguna.

ARTÍCULO 20º - COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones a CASER se realizarán en el domicilio de éste que se señala en la póliza.
2. Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen en las delegaciones, sucursales u oficinas de CASER o al agente de seguros mediador del contrato, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a CASER.
3. Las comunicaciones efectuadas por el corredor de seguros que medie en el contrato a CASER en nombre de Usted, surten los mismos efectos que si Usted la realizara, salvo indicación en contrario por su parte.
4. Las comunicaciones a Usted o al Beneficiario (ver DEFINICIONES), se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo Usted que hubiera notificado otro distinto.
5. El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

ARTÍCULO 21º - CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS

Cuando exista sobre el CONTINENTE asegurado en esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de la persona o entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente:

1. En caso de siniestro que afecte al CONTINENTE, CASER no le abonará a Usted cantidad alguna sin el previo consentimiento del beneficiario designado, que quedará subrogado en sus derechos por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia **a cualquier otro Beneficiario**.
2. En caso de impago de la prima, CASER lo notificará al acreedor hipotecario para que éste, si a su derecho conviniera, pague la prima insatisfecha, aun cuando Usted se opusiera. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.

3. Sin la autorización del acreedor hipotecario, no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo al CONTINENTE, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicara el hecho que motive la extinción o reducción.

ARTÍCULO 22º - SINIESTROS

1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Póngase en contacto con CASER en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares y el imán que le entregamos cuando recibe la póliza. CASER le indicará como proceder. A continuación le detallamos una serie de acciones que Usted debe realizar:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de este deber dará derecho a CASER a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al CASER, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Comunicar el siniestro a CASER dentro del plazo de siete días de haberlo conocido.

CASER pone a su disposición un número de teléfono que encontrará en las Condiciones Particulares y en el imán que le adjuntamos junto con la póliza, donde nos puede comunicar el hecho producido. Nos tendrá que indicar al menos los siguientes datos:

- Número de póliza.
- Tipo de siniestro acaecido.
- Fecha y hora del siniestro.
- Causas conocidas y presumidas.
- Medios adoptados para aminorar las consecuencias.
- Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.

Si existieran además de CASER, otros aseguradores sobre el mismo bien, esta comunicación deberá hacerla extensiva a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás aseguradores.

En caso de incumplimiento, CASER podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

3. Facilitar por escrito a CASER, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación del siniestro:

- Relación de los objetos existentes en el momento del siniestro.
- Relación de los objetos salvados.
- Estimación de los daños.

Le incumbe a Usted la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a su favor, cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

4. Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. **Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.**

2. OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR

1. En caso de siniestros que afecten a la garantía de impacto de animales o vehículos, Usted deberá aportar:

- Nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado.
- Si se trata de un vehículo, su matrícula, marca y modelo.
- Si se trata de un animal u objeto, clase de animal u objeto.
- Cualquier otro dato que pueda aportarse para la identificación del causante del siniestro.

2. En caso de siniestros que afecten a la garantía de robo, hurto y actos malintencionados, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad local de policía, informando del nombre y domicilio de CASER, a quien enviará copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados o robados, con indicación expresa de su valor.

3. En caso de siniestros de Responsabilidad Civil:

- Dar cuenta a CASER de la fecha, lugar y circunstancias del accidente; nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho; nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las Autoridades.
- Usted vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. Comunicará a CASER, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada CASER o al causante de los daños.
- Ni Usted, ni persona alguna en nombre de Usted podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de CASER. Tampoco podrá realizar, sin autorización de CASER, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.
- El incumplimiento de estos deberes facultará a CASER para denegar o reducir la prestación haciéndole a Usted partícipe en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- Si su incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a CASER o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, CASER quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- CASER tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre de Usted para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose Usted a prestar su colaboración. **Si por la falta de esta colaboración**

se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, CASER podrá reclamarle los daños y perjuicios

4. En caso de siniestros que afecten a la garantía de accidentes corporales:

4.1. Para caso de muerte:

- Certificado literal de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente.
- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

4.2. Para caso de invalidez permanente absoluta, certificado médico en el que se hagan constar las causas y circunstancias que motivaron dicha invalidez, así como también el grado y carácter de la misma. CASER se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue el grado de invalidez y probabilidad de recuperación física del Asegurado.

Usted y el Beneficiario se comprometen a relevar del deber del secreto profesional, respecto a la información que pueda solicitar CASER, a aquellos profesionales que hubieran intervenido con motivo del accidente.

3. ¿CÓMO SE TASAN LOS DAÑOS?

La tasación de los daños a los bienes asegurados se realizará con sujeción a las siguientes normas:

Para el continente

POR SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVA CONSTRUCCIÓN en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales modernos de igual rendimiento. Se incluyen los cimientos, pero sin incluir el valor del solar.

La reconstrucción se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante respecto a su destino inicial. Si, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento y siempre que se reconstruya en otro lugar, sería igualmente de aplicación esta garantía.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

Para el contenido

Para el mobiliario, POR SU COSTE DE REPOSICIÓN A NUEVO en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en el mercado bienes iguales, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los víveres y provisiones, por su valor de compra en el mercado en el momento anterior al siniestro.

Para las joyas y objetos de valor especial, por su valor de mercado en el momento anterior al siniestro.

En el caso de que un daño parcial afecte a colecciones, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, **por el valor de la parte siniestrada, sin tener en cuenta la depreciación que a causa del descabalamiento haya podido sufrir la colección, el juego o conjunto al quedar incompletos.**

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Para otros perjuicios, por el importe real y efectivo de los mismos.

4. ¿CÓMO SE DETERMINA LA INDEMNIZACIÓN?

Se realizará por acuerdo entre CASER y Usted. CASER deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse un acuerdo.

Dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar un perito para que emitan un dictamen conjunto, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

En caso de que estos peritos no llegasen a un acuerdo, las partes deberán, de conformidad, designar un tercer perito y, de no existir tal designación, ésta se hará por el juez de primera instancia del lugar en que se hallen los bienes.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre Usted y CASER. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

5. NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN

Para la determinación de la indemnización de las garantías contratadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas y conceptos

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para Usted.

Para la determinación del daño causado **se atenderá al valor del interés asegurado** en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

INTERES ASEGURADO: Es la relación entre el Asegurado y el bien a asegurar. De hecho Usted no asegura el bien sino el interés sobre ese bien en la medida en la que su deterioro o pérdida le supone a Usted un quebranto económico.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por Usted a los bienes asegurados y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por CASER en cada siniestro y debe corresponderse con el INTERES ASEGURADO.

VALOR DE NUEVO: Es el precio de venta o de reposición del objeto asegurado en estado nuevo.

VALOR REAL: Es el precio de venta del objeto asegurado deduciendo la depreciación por uso o antigüedad que pueda tener.

CAPITAL PROPUESTO: Es el capital orientativo que CASER le aconseja para asegurar el CONTINENTE y/o el CONTENIDO y que tiene como finalidad ayudarle a Usted a determinar el valor de estas partida y en caso de aceptación de uno o de ambos, la derogación de la regla proporcional en caso de siniestro.

INFRASEGURO: Se produce cuando la SUMA ASEGURADA es inferior al VALOR DE NUEVO de los bienes asegurados.

SOBRESEGURO. Se produce cuando la suma asegurada supera notablemente el valor de los bienes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento del siniestro la SUMA ASEGURADA es inferior al VALOR DE NUEVO de los bienes asegurados existe un INFRASEGURO y CASER indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Ejemplo:

Si Usted aseguró un bien por 100 cuando debería de haberlo asegurado por 150, la proporción que existe entre ambos es que usted lo infraseguró en un 33%.

Por lo tanto su interés asegurado se reducirá igualmente en la misma proporción sobre la suma asegurada, de tal forma que en caso de siniestro con unos daños valorados en 60 Usted percibirá la proporción correspondiente, un 33% menos, es decir 40,20.

Renuncia a la aplicación de la regla proporcional

Si Usted ha aceptado el CAPITAL PROPUESTO de Continente y/o Contenido, o ha indicado un capital superior al CAPITAL PROPUESTO, CASER renuncia a la aplicación de la REGLA PROPORCIONAL al 100% en caso de siniestro.

Si los capitales indicados por Usted están por debajo del CAPITAL PROPUESTO correspondiente y la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y la SUMA ASEGURADA es inferior al 30% CASER igualmente renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

Si la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y la SUMA ASEGURADA es superior al 30% CASER aplicará la REGLA PROPORCIONAL en caso de siniestro.

Para la renuncia a la aplicación de la regla proporcional es necesario su póliza esté aplicando la actualización automática de capitales prevista en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.

En todo caso, el importe máximo de indemnización será la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares.

Compensación de capitales

Si en el momento del siniestro existiese un exceso en la suma asegurada de CONTINENTE o de CONTENIDO, tal exceso podrá aplicarse al bien que resultase insuficientemente asegurado, **siempre que la prima resultante aplicando los nuevos capitales, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma vivienda.**

No serán de aplicación, a esta compensación, las sumas aseguradas de bienes garantizados a primer riesgo.

Regla de equidad

Cuando en el momento del siniestro las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por CASER por inexactitud en la declaración por su parte o por agravación del riesgo que no nos hubiera comunicado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Sobreseguro

Si se produce el siniestro, el Asegurador solamente indemnizará el daño efectivamente causado.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a las sumas aseguradas.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CASER queda obligado a pagar la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la determinación de los daños.

En cualquier supuesto, CASER deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro CASER no hubiera indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se verá incrementada con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%. Estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual será del 20%.

CASER, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigirle a Usted certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados, cuando estén afectos a garantías reales.

7. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, CASER queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores y responsables del siniestro, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de la indemnización, **siendo Usted responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a CASER en su derecho a subrogarse.**

No podrá, en cambio CASER ejercitar en perjuicio de Usted los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, CASER no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad de Usted, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto de Usted, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con Usted o estén a sus expensas.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

En caso de concurrencia de CASER y Usted frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

CASER se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

CASER podrá repetir contra Usted por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, **cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.**

8. RESCATES

En caso de que se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, Usted está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento, a comunicárselo a CASER.

Si esos hechos se producen dentro de los cuarenta días siguientes al siniestro, Usted debe admitir la devolución del objeto recuperado.

Si se producen los mismos después de los cuarenta días, Usted podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor de CASER la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyéndole la indemnización a CASER percibida por el objeto u objetos.

ARTÍCULO 23º - PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, excepto para las prestaciones del seguro de personas, que prescriben a los cinco años.

ARTÍCULO 24º - JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

ARTÍCULO 25º - CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1.- Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que sea obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**

- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimientos de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por la mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de <<catástrofe o calamidad nacional>>.

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto vehículos y viviendas y sus comunidades), La franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas, bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá la capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página <<web>> del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902.222.665.

DEFENSA JURÍDICA

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en el Artículo Preliminar y siguientes de estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

¿Qué es la Defensa Jurídica?

Es una cobertura por la que se garantiza el pago de los gastos en que Usted pueda incurrir por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente en el apartado GARANTÍAS ASEGURADAS, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la cobertura del seguro.

¿Qué gastos están asegurados?

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador, conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de sus intereses.
- Los honorarios y gastos de peritos designados por CASER.
- Costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas a Usted.

¿Qué se entiende por siniestro?

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en sus intereses o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, incluso cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

En todo caso ha de existir un daño valorable y que sea superior a 120 € por siniestro.

Ámbito temporal del seguro

Se garantizan los eventos o siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En caso de anulación de la póliza, se garantizan igualmente los eventos o siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y declarados en los dos años posteriores a la fecha de ocurrencia, salvo en materia fiscal, en el que el plazo se amplía a cinco años

Para determinar el momento de ocurrencia del evento o siniestro y por consiguiente para determinar su cobertura o su exclusión, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se considerará producido el siniestro o evento en el momento en el que se produjo el daño.
- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el contrario, el tercero o Usted iniciaron o supuestamente iniciaron la infracción de las normas contractuales.
- En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

Ámbito territorial

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico, derecho fiscal y asesoramiento extrajudicial telefónico, se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en la Europa comunitaria que sean competencia de juzgados y tribunales ordinarios de los países que forman dicho espacio comunitario.

Gibraltar y el Principado de Andorra se asimilarán a España a los efectos de las garantías aseguradas.

Suma asegurada

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

¿Qué siniestros o eventos quedan excluidos?

- **El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- **Además de lo que se indique para cada una de las garantías de esta cobertura:**
 - **Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
 - **Las reclamaciones por daños a bienes muebles propiedad del Asegurado, así como la defensa del Asegurado por daños que él haya causado, cuando estén relacionados con vehículos a motor y sus remolques.**
 - **Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**

- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

GARANTÍAS ASEGURADAS

Asesoramiento jurídico extrajudicial

Mediante esta garantía, Usted dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en relación con:

- Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos a la vivienda asegurada, ya actúe como propietario o inquilino.
- Cualquier de las cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la vida privada y familiar del Asegurado como consumidor.

Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Reclamación de daños y defensa penal

Se garantiza la reclamación de los daños sufridos por Usted en su persona o en las cosas muebles de su propiedad, así como la defensa penal ante reclamaciones por los daños que Usted pueda ocasionar, y siempre que se deriven de culpa extracontractual del causante.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios, así como la defensa ante reclamaciones, cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.

Derechos relativos a la vivienda

Se garantiza la protección de sus intereses en relación con la vivienda asegurada en este contrato y ubicada en territorio español, en los siguientes supuestos:

- Reclamación de los daños de origen no contractual que haya sufrido la vivienda, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.

- Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases producidos por vecinos.
- Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación de la vivienda.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando se hayan realizado por parte de terceros obras de reforma en la vivienda asegurada.

- Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes, medianerías relativas a la edificación.
- Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos de compraventa, depósito y similares que afecten al mobiliario y demás bienes domésticos.
- Conflictos con la comunidad de propietarios, **a excepción de los derivados de débitos de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido.**
- Defensa de Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad donde se ubica la vivienda asegurada.
- Conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea inquilino de la vivienda, **a excepción de las demandas por falta de pago del alquiler.**
- Defensa frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.

Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a su vida privada y familiar y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

Derecho fiscal

Esta garantía comprende la defensa de sus intereses en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de Impuestos de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración.

Quedan excluidos los recursos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Libre elección de abogado y procurador

Usted puede designar libremente abogado y procurador, siempre que tales profesionales sean necesarios para la defensa de sus intereses en un procedimiento judicial y estén autorizados

para ejercer en la jurisdicción donde se sustancie dicho procedimiento base de la prestación asegurada.

Igual derecho le asiste en los casos en que exista conflicto de intereses entre las partes o desavenencia en el modo de tratar la cuestión litigiosa, en cuyo caso Usted debe comunicárselo inmediatamente.

La designación deberá comunicarse a Caser por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hace uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad de Caser queda limitada a un máximo de 150 € por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

Los profesionales designados gozarán de las más amplias libertades en la dirección técnica del asunto en litigio, no estando en ningún caso sometidos a las instrucciones de CASER.

Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones Usted podrá iniciar el procedimiento o, en su caso, interponer el recurso que corresponda, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, CASER pagará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.

Arbitraje

Usted tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con CASER sobre el contrato de seguro, no pudiendo realizarse la designación de árbitros antes de que surja la cuestión disputada.

GARANTIA DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En el caso de que Usted haya optado por contratar esta garantía en la póliza y aparezca en las Condiciones Particulares como CONTRATADA, se ampliarán las garantías asegurada de DEFENSA JURÍDICA en los siguientes supuestos.

Derechos relativos a la vivienda

- Cuando se produzcan daños de origen no contractual en la vivienda asegurada, CASER reclamará, además del daño causado, la reparación de la causa que los produce.
- Se amplía la reclamación por prestación defectuosa de servicios, a las OBRAS DE REFORMA realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades, y contratada por Usted para la vivienda asegurada.

Defectos de construcción

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por Usted frente al promotor, contratista y dirección facultativa de la construcción de la vivienda asegurada, por ruina del inmueble donde se ubica la misma, vicios ocultos y defectos de los materiales o de la mano de obra.

Reclamaciones laborales

Se garantiza la defensa de sus derechos en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación o Jurisdicción laboral.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al tramite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

También se asegura la defensa de la responsabilidad penal en procesos seguidos contra Usted durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

Quedan excluidos los contratos laborales de carácter especial, así como los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. Caser pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de Caser, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).
